



ACUERDO No. CSJMEA25-36
20 de marzo de 2025

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de un despacho judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016, modificado por el PCSJA23-12061 y el Acuerdo 433 de 1999, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

La Juez 001 Municipal De Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, mediante Oficio 329 de marzo 10 de 2025, recibido con radicación EXTCSJME25-415, solicita se reconsidere la decisión contenida viabilidad del cierre extraordinario por cinco (5) días toda vez que desde que retorno a su juzgado de origen ha advertido inexactitudes en la información registrada por la funcionaria saliente y en ese orden, requiere identificar el estado de cada uno de los procesos continuar con el trámite procesal que corresponda tanto en asuntos ordinarios como en los constitucionales.

Por lo tanto, la funcionaria justifica la petición precisando lo siguiente: ... *“Si bien como se indica en el referido Oficio en el presente caso se debe dar aplicación al Acuerdo PSAA10-7024 de 2010, relacionado con la reglamentación del Acta de Informe de Gestión y la metodología para la entrega y recibo de Despachos Judiciales por cambio de servidor judicial; lo cierto es que, la suscrita en cumplimiento a lo ordenado en el artículo sexto2 del citado Acuerdo, una vez recibida el Acta de Informe de Gestión al advertir inexactitudes en la información registrada, como se puede verificar en el siguiente cuadro comparativo, procedí a informar a las autoridades competentes, entre ellas, al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a fin de que se tomaran las acciones respectivas, como lo ordena el referido artículo sexto del Acuerdo PSAA10-7024 de 2010*

Tipo de Proceso	Informe de Gestión presentado por la funcionaria saliente	Información Control de Procesos en Trámite que, se lleva en el Juzgado.	Inexactitud de la Información
Laborales sin Decisión de Fondo	173	386	213
Ejecutivos a Continuación	71	103	32
Trámite Posterior	348	205	143
Incidentes de Desacato	22	70	48
TOTAL	614	764	436

Sin embargo, pese a que, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta requirió a la funcionaria que presentó el Informe, la misma se limitó a indicar el movimiento de los procesos durante los 2 años de su gestión, relacionando sólo cifras; sin brindar una respuesta efectiva a las inexactitudes encontradas entre la relación de Procesos en Trámite, control que se lleva en el One Drive del Juzgado y, la información suministrada en el Acta de Informe de Gestión; sin que resulte admisible que, la funcionaria saliente, después de más de 2 años de recibir y luego entregar el Despacho Judicial alegue que, la suscrita Juez no le entregó relación pormenorizada de cada uno de los procesos ordinarios y ejecutivos laborales, ejecutivos a continuación de ordinario, incidentes de desacato, acciones de tutela, procesos en

trámite posterior; pues tanto en el informe recibido por la funcionaria en el año 2023, como en el informe presentado por la funcionaria saliente el presente año 2025; se hace referencia a dicho control de procesos que, conforme al registro entregado, se logra evidenciar que, el inventario de los procesos no se actualiza desde la última estadística del año 2023, esto es, octubre de 2023; lo cual evidencia que, para la fecha en que la funcionaria recibió el Despacho, esto es, el 20 de febrero de 2023, la relación de procesos estaba actualizada y continuó realizando dicha labor tan solo hasta septiembre de 2023.

*El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en aras de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia de manera pronta y cumplida, hará uso de una de las facultades de delegación dispuesta en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, relacionada con el cierre extraordinario de los despachos judiciales, “ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por **necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.*

*Así las cosas, como la funcionaria saliente se limitó a lamentar que “i) se nos exija un reporte detallado de los procesos cuando a la suscrita juez el archivo le fue entregado con unas planillas en **One Drive**.”, sin proceder a entregar esa misma relación de procesos actualizada que recibió en el One Drive; le corresponde a la suscrita funcionaria proceder a actualizar dicho control de Procesos en Trámite que, se lleva en el One Drive del Juzgado, para lo cual resulta indispensable hacer una revisión de los 386 procesos que se registran en la casilla de Laborales sin Decisión de Fondo, los 103 procesos que se registran en la casilla Ejecutivos a Continuación, los 205 procesos en Trámite Posterior, los 70 incidentes de desacato, es decir en **total 764 procesos se deben revisar**, aproximadamente, a efectos de determinar el estado en el que, realmente se encuentran e, impartir el trámite que en derecho corresponda, garantizando así el acceso a la administración de justicia de los usuarios.”...*

Por otra parte, el Acuerdo No. 433 de 1999, por medio del cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales, establece:

“ARTICULO PRIMERO. - Causales. Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, **los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.**” (Subrayas y negrillas propias).

Con fundamento en lo expuesto, se establece que se configura el factor de necesidades del servicio, debidamente motivado para autorizar el cierre extraordinario y de otra parte se dispondrá que, como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial, gratuidad, eficiencia, mecanismos alternativos y respeto de los derechos, así como los valores de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Autorizar el cierre extraordinario al Juzgado que se enuncia a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

JUZGADO	FECHA DEL CIERRE
Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio	27, 28 y 31 de marzo de 2025

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la secretaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura; a los despachos judiciales arriba mencionados, a la Presidencia y Secretaría del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 4º. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los veinte (20) días del mes de marzo dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME25-415